

## NOTA DEL DIRECTOR

En el número 32 de “Derechos y Libertades” publicamos una serie de trabajos que son buena expresión de la riqueza de la multiplicidad de perspectivas que hoy caracteriza la reflexión en torno a los derechos humanos. Esta entrega se inaugura con el trabajo de Andrea Porciello, centrado en la definición de la igualdad política. En efecto, en *El principio de igualdad entre recursos, bienestar y oportunidades: proyectos teóricos y exigencias políticas*, el profesor de la Università Magna Graecia de Catanzaro se plantea tres preguntas básicas: la primera está referida a la diferencia entre igualdad política e igualdad matemática; la segunda tiene como objeto la relación entre igualdad y desigualdad, lo cual implica reflexionar sobre la extensión del status de “iguales”; y la tercera se refiere a la relación entre la igualdad y su objeto, es decir lo que “debe” ser considerado en concreto igual mediante la acción política. Así, la finalidad del trabajo es la de demostrar que las más importantes soluciones avanzadas por la elaboración filosófica contemporánea son en realidad parciales y reductivas.

Sigue el trabajo de Marco Caterini, *La creatividad de la interpretación: una comparación entre el Derecho penal y el arte musical*, que propone una comparación de la interpretación musical y la jurídica, en el ámbito del más amplio movimiento cultural del *law and humanities*, centrando la reflexión en la libertad creativa de sus intérpretes. En el escrito se examinan las cuestiones atinentes a la duda interpretativa y al canon fundamental del *favor rei*, evidenciando la constante tensión entre el principio de legalidad, expresión de las exigencias de garantía, y la justicia del caso concreto, fundada sobre la creatividad del juez. El autor propone un acercamiento hermenéutico diferenciado: cuando la interpretación sea desfavorable al autor del hecho, el canon fundamental, comparable a la idea de interpretación musical ‘estricta’ de Stravinsky, debería ser más estéril, mientras que allí donde la interpretación está encaminada hacia desenlaces compatibles con el *favor rei*, la re-creación del Derecho pudiera abrirse a interpretaciones menos rígidas, más creativas, como aquellas, en la música, di Glenn Gould.

En *Sociedades multiculturales y sistemas jurídicos: intersecciones y confrontaciones*, Mario Ruiz defiende asume como punto de partida la afirmación

según la cual los sistemas jurídicos actuales están siendo afectados por la introducción en las sociedades occidentales de culturas externas fruto de la inmigración. Las actitudes y comportamientos que se consideran diferentes son controladas por el derecho a través de los mecanismos jurídicos que se creen oportunos. Por ello el autor propone una revisión de las acciones jurídicas que se utilizan para regular tales conductas, que se plantea como una necesidad en las sociedades multiculturales.

Por su parte, Maria Luisa Soriano González se propone indagar las semejanzas y diferencias de la Cruz Roja y la Alianza de Civilizaciones, precisando las características singulares de cada una y si finalmente es más lo que las une que lo que las separa. En el artículo *La Cruz Roja y la Alianza de Civilizaciones. Semejanzas y diferencias de dos organizaciones promotoras del derecho a la paz y la cooperación de pueblos y culturas* nos ofrece una caracterización de ambas organizaciones. Así, mientras que la primera, inicialmente concebida para atender a los heridos y enfermos de las guerras, poco a poco ha ido extendiendo sus actividades y objetivos a otros ámbitos de solidaridad, convirtiéndose en una institución sólida con funciones preventivas y reparadoras de los conflictos existentes en el mundo, la segunda, concebida como un instrumento para tender un puente entre Occidente y el mundo musulmán, tiene una corta existencia y ha conseguido en poco tiempo la adhesión de casi todos los Estados del planeta y organismos internacionales.

El siguiente trabajo es el Cristián Augusto Fatauros, *Criterios distributivos mixtos: igualdad equitativa y maximin*. También aquí, como en el artículo de Porciello, el centro de la reflexión está constituido por la igualdad, pero asumiendo una perspectiva diferente. Si asumimos que los bienes sociales deberían ser distribuidos igualitariamente podría presentarse un problema para teorías mixtas como la de John Rawls, la cual utiliza diferentes criterios: igualdad estricta, igualdad equitativa y prioridad. El autor intenta un esclarecimiento de la idea de equidad y responde a algunas críticas sobre la noción de maximin. Se sostiene que la distribución de oportunidades sociales no debería evaluarse según el criterio maximin y las diferencias económicas permitidas no están asentadas sobre una noción de necesidades humanas sino sobre la noción de equidad. Por lo tanto, las desigualdades permitidas son menos amplias de lo que los críticos sostienen y están fundadas en consideraciones diferentes.

El objetivo del trabajo de Patricia Cuenca, *Discapacidad y privación de libertad*, es el de determinar las implicaciones de la Convención Internacional

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con la privación de la libertad de las personas con discapacidad. Y, al mismo tiempo, analizar la compatibilidad de la legislación española en la materia con este tratado y realizar algunas propuestas para adaptar la normativa española a sus exigencias.

En *Cuando Dios también ficha a las ocho. El origen del acomodo razonable de las prácticas religiosas en el puesto de trabajo*, José Ramón Intxaurbe Vitorica analiza la figura del acomodo razonable, presentándola como una figura jurídica nacida en Estados Unidos y que posteriormente, al ser importada por Canadá, se ha convertido en una expresión de uso común tanto en la esfera pública canadiense como en foros internacionales que debaten sobre las necesidades religiosas de los grupos minoritarios. Producto de esta popularidad se ha propuesto su adopción en Europa como forma de gestionar la creciente diversidad del continente. Pero el éxito de ese traslado va a depender de un correcto conocimiento de la institución y de sus ventajas y limitaciones. En el trabajo se analiza la diferente evolución que la obligación de acomodar ha tenido en Estados Unidos y en Canadá, atendiendo tanto al contexto jurídico como a la distinta construcción jurisprudencial que ha experimentado en cada país.

Pier-Luc Dupont, en *¿Reconocimiento o antidiscriminación? Una evaluación jurídico-política*, reconoce que, si bien los Estados democráticos han desarrollado una serie de leyes y políticas encaminadas a combatir la discriminación de categorías sociales definidas en función de rasgos no elegidos, sin embargo, los estudios actuales muestran que estas medidas no han acabado con la discriminación. Por ello, y a la luz de la teoría filosófico-política del reconocimiento formulada por Nancy Fraser, el autor pretende en su trabajo este trabajo pretende identificar las limitaciones intrínsecas de las principales estrategias antidiscriminatorias actuales y proponer algunas vías de mejora, subrayando la necesidad de prestar más atención a los determinantes del prejuicio y se destaca la contribución potencial del multiculturalismo a la eliminación de las formas de discriminación más encubiertas y cotidianas.

En fin, Gabriele Vestri, aborda cuestiones que han condicionado el escenario político y jurídico colombiano en los últimos años: las desapariciones forzadas y los “falsos positivos”. Para ello, en *Colombia: ¿convirtiendo la desaparición forzada y los “falsos positivos” en política de Estado? El actual (y no tan actual) estado de la cuestión*, ofrece una presentación de la cuestión desde dos perspectivas. Así, por una parte, resulta significativo establecer los patrones

de la desaparición forzada utilizando en primer lugar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular en los casos en que Colombia se ve involucrada. Por otra, es útil reflexionar sobre si las ejecuciones sumarias y arbitrarias, es decir los falsos positivos, representan una conducta aislada o si, al contrario, identifican ciertos criterios de sistematicidad. La cuestión es la de saber si en ambos casos existen elementos para definir estos delitos de lesa humanidad y aún más si se pueden comprobar características que dejan ponderar una política de estado, aunque no oficial, de violencia reconducible a motivaciones específicas, por ejemplo la lucha al conflicto armado dentro de un posible plan de seguridad democrática.

Para terminar esta presentación, quiero hacer partícipes a nuestros lectores de dos novedades. Como podrán observar, introducimos en este número una nueva sección, *Noticias*, en la que, al igual que se hace en otras revistas de nuestro entorno académico, ofreceremos información sobre actividades académicas y de investigación que creemos pueden resultar de interés en el amplio ámbito de los derechos humanos y la Filosofía del Derecho. Por otra, *Derechos y Libertades*, ha obtenido una evaluación muy positiva dentro de la Convocatoria 2014 de ayudas a revistas científicas de prestigio vinculadas a la Universidad Carlos III de Madrid, que por primera vez se ha incluido en el Programa Propio de Investigación de nuestra Universidad. Ello va a contribuir de manera importante a la viabilidad económica de la revista en el futuro próximo.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG  
*Director*